

## BOLETIN



## OFICIAL

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1883.)

## SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 10 de Enero).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Córte, sin novedad en su importante salud.

COMISIÓN PROVINCIAL  
DE PALENCIA.

Sesión del día 31 de Diciembre de 1886.

Presidencia del Sr. Arroyo.

Abrese la sesión á las doce de la mañana y asisten á ella los Señores Galán y Delgado.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Defiriendo á lo solicitado por el Alcalde, Interventor y Depositario del Ayuntamiento de Vañes, en el ejercicio económico de 1875 á 76, se acuerda facilitarles certificación de las cantidades satisfechas en el primero y segundo trimestres del referido ejercicio por contingente provincial, mediante haberseles extraviado las cartas de pago.

Solicitado por el Alcalde de Herrera de Valdecañas que en los procedimientos de apremio por contingente provincial, que contra el Ayuntamiento se siguen por el ejecutor D. Santiago Alvarez Moreno, se guarden las prescripciones establecidas en la Instrucción de 20 de Mayo de 1884, toda vez que después del embargo que se verificó en 1.º de Noviembre último no ha vuelto á practicarse ninguna otra diligencia, y Considerando que la pretensión de que se deja hecho mérito no puede ser más justa y razonable,

por lo mismo que la generalidad de los comisionados, en lugar de acomodar el procedimiento á las reglas para este efecto establecidas, no hacen otra cosa que permanecer días y días en los distritos á fin de devengar dietas que no pueden cobrarse; se acuerda que por la Contaduría se reclame al ejecutor el expediente referido y todos los demás que se encuentren en idénticas circunstancias.

Vista la instancia que al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación dirige Felipe Gil Martínez, padre del mozo Daniel Gil Virtus, soldado sorteable del actual reemplazo por el cupo de Támara, á fin de que se declare á su hijo soldado condicional ó recluta en depósito mediante haberle sobrevenido después de la clasificación la excepción del caso 1.º, artículo 69, por haberse casado otro hermano en 8 de Junio último: Vistos los antecedentes; Considerando que las excepciones han de justificarse documentalmente, sin que se pueda admitir prueba testifical, á no ser respecto de hechos que sea imposible acreditarlos en la forma indicada, según se estatuye en el párrafo 2.º, art. 79 de la ley de 11 de Julio de 1885; Considerando, que sobrevenida la excepción en 8 de Junio citado en que tuvo lugar el matrimonio del hermano del mozo, debió este ó su padre producir la inmediatamente al Ayuntamiento, según se previene en el art. 85, y no esperar al 4 de Diciembre para verificarlo, ni la Corporación municipal al día 10 para fallar acerca de ella, haciendo imposible de esta suerte el que la Comisión Permanente pudiera hacer uso de la facultad que le confiere el art. 109 de la ley citada, toda vez que presentados los antecedentes sin la justifi-

cación de la causa ocasional de la excepción (la partida de matrimonio del hermano del mozo y su pobreza, así como la fé de bautismo de éste) en 13 del corriente, de manera alguna podía prorrogarse el plazo por tener que verificarse el sorteo al día siguiente 14, y prohibirse de una manera terminante después de éste acto todo recurso de excepción, á tenor del precepto que establece el art. 86, y Considerando que los justificantes que al recurso dealzada se acompañan en nada empecen al fallo pronunciado, ni pueden servir de fundamento para su revocación, por lo mismo que la ignorancia de derecho á nadie favorece, y debieron exhibirse con anterioridad al plazo que se determina en el art. 86 citado, se acuerda consultar á la superioridad que está en el caso de desestimar por improcedente lo que en la instancia se interesa, remitiendo todos los antecedentes á la Secretaría general del Consejo de Estado á fin de que con su dictámen los eleve al Ministerio de la Gobernación, á los efectos que se determinan en el párrafo 2.º del art. 120.

En la solicitud que al Gobierno militar de esta provincia dirige Juan Bartolomé Arenillas, número 8 del primer reemplazo de 1885 por el cupo de Frechilla, para que se suspenda su embarque como soldado destinado al ejército de Ultramar por encontrarse comprendido dentro de la excepción establecida en el art. 5.º de la Real orden de 23 de Julio de 1879: Vista la certificación expedida por el Alcalde de Frechilla de la que aparece que cesó la excepción otorgada al número 7 del mismo llamamiento, Dimas Martínez Rayaces, mediante haber fallecido sus padres Benito é Isabel

en 22 y 20 de Mayo último respectivamente: Visto el repartimiento del cupo del primer reemplazo del 85 del que aparece que correspondieron seis soldados para activo al Ayuntamiento predicho, habiendo cubierto este su contingente con los números 1, 3, 4, 5, 6 y 8, mediante haber sido destinados al Batallón de Depósito, á tenor de los artículos 88 y 92 de la ley de 8 de Enero de 1882 los números 2 y 7 respectivamente: Vistos el artículo 95 de la ley citada y la regla 2.ª de la Real orden de 16 de Julio de 1883; Considerando que una vez que ha desaparecido la causa de la excepción que se otorgó al referido mozo Dimas Martínez Rayaces, tiene éste que ingresar en activo, si se reclama su revisión dentro del plazo que se determina en la regla 2.ª de la Real orden citada, y darse de baja á su suplente Juan Bartolomé Arenillas, á tenor de lo estatuido en el párrafo 2.º del artículo 95; y Considerando, que demostrado de una manera evidente que no concurren en favor del exceptuado ninguna causa que pueda retrasar su ingreso en activo, procede dar de baja al suplente en el contingente de Ultramar, hasta tanto que terminada la revisión de las excepciones otorgadas en el Ayuntamiento y Comisión provincial sea aquél destinado á cuerpo; se acuerda informar al Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar, que la pretensión de que se deja hecho mérito, se halla de lleno comprendida dentro de las prescripciones del art. 5.º de la Real orden de 23 de Julio de 1879, declarada vigente respecto de este último particular por la de 22 de Agosto de 1882, inserta en la Gaceta del día 23.

Vista la Real orden de 27 de No-



viembre último, dictada en el recurso de alzada propuesto por Matías de las Moras Rodríguez, contra el fallo de la Comisión que le declaró soldado al revisar las excepciones otorgadas en el reemplazo de 1883 y pueblo de Vertabillo, en cuyo cupo y reemplazo fué alistado el individuo de que se deja hecho mérito y por la que se dispone el señalamiento de nuevo plazo para que se ventile y resuelva la excep-

ción por el recurrente alegada, se acordó ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento para los efectos que en la citada disposición se indican, desglosando y remitiendo al Municipio los documentos justificativos de la excepción.

Terminado el despacho ordinario constituyese la Comisión en sesión secreta á fin de evacuar los informes que por el Gobierno de provincia se le reclaman. Era la una, de

que certifico.—Domingo Díaz Canaja.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

Sección de Fomento.—Montes.

El día 10 del próximo mes de Febrero á las diez de la mañana, se verificará en la Alcaldía de Quintana del Puente la subasta pública para la enajenación de cuatro chopos, señalados en el plantío Rivera

del Río, que cubican un volumen de 7 metros 230 decímetros y se valoran en 57 pesetas 80 céntimos, hallándose de manifiesto en la Secretaría municipal de dicho pueblo el pliego de condiciones para que puedan enterarse de él los que así lo deseen.

Palencia 10 de Enero de 1887.—El Gobernador, *Ricardo García Martínez.*

# GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

## SECCIÓN DE FOMENTO.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, durante el mes de Diciembre último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	Granos.						Caldos.			Carnes.			Paja.		
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maíz.	Garbanzo.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.	
	HECTÓLITROS.						LITROS.			KILOGRAMO.			KILOGRAMOS.		
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.
Astudillo.	15,37	8,50	8,25	"	0,84	0,56	1,05	0,23	0,80	0,70	0,70	1,45	0,02	0,02	
Baltanás.	17,11	11,70	12,15	"	0,86	0,60	1,03	0,24	0,59	0,86	0,86	1,70	0,03	0,03	
Carrión de los Condes.	18 "	14 "	12 "	"	1,40	0,40	1,18	0,40	1 "	"	1,08	1,90	0,04	0,03	
Cervera de Río-pisuerga.	20 "	12 "	14 "	"	0,60	0,60	1,25	0,50	1 "	0,80	"	1,75	0,08	0,05	
Frechilla.	16 "	9 "	"	"	0,60	0,60	1 "	0,30	0,60	"	1,00	2 "	0,02	"	
Palencia.	18,01	11,65	"	"	0,68	0,63	1 "	0,48	0,75	1,00	1,00	2 "	0,05	"	
Saldaña.	19 "	11,20	12 "	"	0,55	0,50	1 "	0,45	1 "	1,05	1,00	1,50	0,04	0,03	
<b>TOTALES.</b>	<b>123,49</b>	<b>78,05</b>	<b>58,30</b>	<b>"</b>	<b>5,53</b>	<b>3,89</b>	<b>7,51</b>	<b>2,60</b>	<b>5,74</b>	<b>4,41</b>	<b>5,64</b>	<b>12,30</b>	<b>0,28</b>	<b>0,16</b>	
Precio medio general en la provincia.	17,64	11,15	11,66	"	0,79	0,56	1,07	0,37	0,82	0,88	0,94	1,76	0,04	0,03	

	Hectólitros.	LOCALIDAD.
	Pts. Cts.	
Trigo.	{ Precio máximo. . . . . 20 "	Cervera de Río-pisuerga.
	{ Idem mínimo. . . . . 15,37	Astudillo.
Cebada.	{ Idem máximo. . . . . 14 "	Carrión de los Condes.
	{ Idem mínimo. . . . . 8,50	Astudillo.

Palencia 10 de Enero de 1887.—V.º B.º—El Gobernador, *Ricardo García.*—El Jefe de la Sección de Fomento, Víctor de Rous.

### Ayuntamiento constitucional de Polentinos.

Extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento, durante el primer trimestre del año de 1886 á 1887.

Día 4 de Julio.

Presentada por el Secretario Contador la distribución de fondos municipales correspondiente al citado mes, fué aprobada por la Corporación, acordando su remisión á la Contaduría provincial.

Día 11 de Julio.

Dada cuenta de la circular del Sr. Gobernador civil, número 183, en la que ordena se satisfaga á los Secretarios que pasaron á la Capital sobre la instrucción de la nueva contabilidad los gastos ocasionados en dicho viaje, la Corporación en su virtud acordó se paguen del capítulo de imprevistos al Secretario

D. Laureano Abad, la suma de treinta y cinco pesetas.

Día 25 de Julio.

Acuerdo dictando reglas de buen gobierno sobre la conservación de la dehesa boyal "La Pradera," según las ordenanzas del pueblo.

Día 1.º de Agosto.

Dada cuenta de la distribución de los fondos municipales correspondiente al mes corriente, fué aprobada por la Corporación, acordando su remisión á la Contaduría provincial.

Día 15 de Agosto.

Acuerdo autorizando á D. Mariano Ortega, vecino de Palencia, para que en nombre de este Ayuntamiento realice diferentes pagos ó liquidaciones que tenga que realizar en la misma por cualquier concepto.

Día 29 de Agosto.

Acuerdo ordenando se solicite la concesión para el aprovechamiento forestal del ramón, leñas y pastos aprobados para este pueblo, previo el pago del 10 por 100 que han de satisfacer los vecinos que lo aprovechen.

Día 5 de Setiembre.

Se acordó aprobar la distribución de fondos municipales de este mes, presentada por el Contador-Secretario del mismo.

Día 19 de Setiembre.

Acuerdo dictando órdenes de buen gobierno sobre las servidumbres en las cámaras para la sementera, según la ordenanza del pueblo.

Día 26 de Setiembre.

Acuerdo para que se dé publicidad á la circular del Sr. Delegado de Hacienda, sobre la traslación de dominios y pagos de derechos reales de 24 del corriente.

Polentinos 26 de Diciembre de 1886.—V.º B.º—El Alcalde, Narciso Mediavilla.—El Secretario, Laureano Abad.

### Ayuntamiento constitucional de Nogal de las Huertas.

En el día 4 de los corrientes ha desaparecido del ganado de este pueblo una vaca de la propiedad de Miguel Quijano, de esta vecindad, cuyas señas se expresan á continuación.

Señas de la vaca.

Edad seis años á siete, pelo castaño, alzada regular, cuerna abierta, tirada atrás y retorcida, con la cola hecha; atiende al nombre de Morada.

Nogal de las Huertas 7 de Enero de 1887.—El Alcalde, Antonio Carande.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial.